

RESOLUCION de la Dirección General de Energía y Combustibles por la que se autoriza a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», la instalación de la subestación de transformación de energía eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Sevilla a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.» con domicilio en Sevilla, calle Monsalves, 10 y 12, solicitando autorización para instalar una subestación de transformación de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas.

Esta Dirección General de Energía y Combustibles, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», la instalación de una subestación de transformación de energía eléctrica tipo Intemperie que se denominará «Santa Eulirra»; irá situada en término municipal de Sevilla, en lugar próximo a la carretera Sevilla-Granada-Málaga, desde la cual tendrá acceso por un camino desde su kilómetro 5.

Quedará constituida de la siguiente forma: Un doble embarrado para 132 kilovoltios de tensión de servicio, el cual contará con dos posiciones para enlace a líneas de llegada, una para acoplamiento de barras y tres para su conexión a los primarios de otros tantos transformadores de potencia; un embarrado doble para una tensión de servicio de 50 kilovoltios estará montado con dos posiciones para su enlace a los secundarios de otros tantos transformadores de potencia, una posición para acoplamiento de barras y seis para salidas de líneas; un embarrado doble para 15 kilovoltios de tensión de servicio, con una posición para su unión al secundario del transformador de potencia, una para acoplamiento de barras, seis para salidas de líneas y dos destinadas a la alimentación de dos transformadores que atenderán el suministro de los servicios auxiliares.

Los transformadores que se instalarán serán: dos de relación $128 \pm 3,5$ por 100/50/10,5 kilovoltios y potencias respectivas 50/50/30 MVA.; un transformador de 30 MVA. de potencia y relación 132/15 kilovoltios, y dos para servicios auxiliares de 100 KVA. de potencia cada uno y relación 15.000/220 V.

Para la protección de los circuitos se instalarán interruptores automáticos de pequeño volumen de aceite de las siguientes características: En posiciones del embarrado de 132 kilovoltios, de 150 kilovoltios de tensión nominal, 800 A. de intensidad y 3.500 MVA. de capacidad de corte; en embarrado de 50 kilovoltios, de 70 kilovoltios de tensión nominal, 1.250 A. de intensidad y 2.500 MVA. de potencia de ruptura; en embarrado de 15 kilovoltios y en la posición de conexión al secundario de 30 MVA. se montará uno de 20 kilovoltios de tensión nominal, 1.250 A. de intensidad y 1.000 MVA. de potencia de corte, en cada posición de salida de línea será de 20 kilovoltios de tensión nominal, 600 A. de intensidad y 500 MVA. de carga de ruptura y en cada posición de alimentación de transformadores para servicios auxiliares serán de tensión igual a los anteriores, de 400 A. de intensidad y 320 MVA. de potencia de corte.

También se construirá un edificio destinado a sala de mando y control.

Se completará la instalación con los correspondientes equipos de protección y servicios auxiliares.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1969.—El Director general, Francisco Pérez Cerdá.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Sevilla.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía y Combustibles por la que se autoriza a «Construcciones y Representaciones Industriales, S. A.», la instalación de la central hidroeléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Murcia a instancia de «Construcciones y Representaciones Industriales, S. A.», con domicilio en Madrid, plaza de las Salesas, número 3, solicitando autorización para instalar una central hidroeléctrica y cumplidos los trámites

reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas.

Esta Dirección General de la Energía y Combustibles, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Construcciones y Representaciones Industriales, S. A.», la instalación de una central hidroeléctrica denominada «Salto de Guarda», en término municipal de Totana, que será construida en el canal de Cartagena, del que es concesionaria la Mancomunidad de los Canales del Taibilla. Se instalará una turbina de tipo Francis, 920 CV de potencia, para un caudal de 1.200 litros por segundo y una altura útil de salto de 69 metros; irá acoplada directamente a un alternador trifásico de 750 KVA. de potencia, que generará energía a la tensión de 5.250 V.

Se completará esta central con los equipos de protección, mando y medida y los servicios auxiliares necesarios para su funcionamiento.

La finalidad de esta instalación es la de aprovechar la energía que puede producirse en este nuevo salto para incorporarla a la procedente de las otras centrales del mismo sistema que tiene en explotación.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, con las condiciones generales primera y quinta del apartado uno y la del apartado dos del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación de la central hidroeléctrica mencionada se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Murcia comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación Provincial de Industria de Murcia de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento en la forma dispuesta en el Decreto 998/1962, de 26 de abril, en la que se describirán las características de las instalaciones y el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª Esta central, en lo que se refiere a la percepción del complemento que pudiera corresponderle, se registrará por lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 31 de julio de 1969, por la que fue aprobado el Plan Eléctrico Nacional y sometida a su regulación específica (párrafo segundo del artículo 7 de la Orden ministerial de 31 de julio de 1969).

6.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refiere el artículo 16 del Decreto de 22 de julio de 1967 y preceptos establecidos en la Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

7.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional. No obstante, podrá admitirse el empleo de elementos de procedencia extranjera si el peticionario justifica debidamente la necesidad de su utilización por no reunir los de procedencia nacional las características adecuadas.

8.ª Esta autorización no supone la de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1969.—El Director general, Francisco Pérez Cerdá.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Murcia.

RESOLUCION de la Dirección General de Energía y Combustibles por la que se autoriza al Ayuntamiento de Obanos (Navarra) el establecimiento de las redes para distribución de energía en baja tensión y alumbrado público que se citan.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Navarra, a instancia del Ayuntamiento de Obanos (Navarra), solicitando autorización para establecer nuevas redes de distribución en baja tensión y de alumbrado público en la localidad de Obanos (Navarra), y cumplidos